

## **MEDIACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MÉXICO**

### **MEDIATION AND CITIZEN PARTICIPATION IN MEXICO**

*María Guadalupe Márquez Algara*<sup>\*\*</sup>  
*José Carlos De Villa Cortés*<sup>\*\*</sup>

---

**Resumen:** El presente trabajo describe el origen y desarrollo de la mediación en México, procedimiento que en la actualidad está cobrando gran fuerza en ese país. Sin embargo, su inicio que data de 1997 tuvo cierta problemática, ya que la mediación no comenzó como un movimiento nacional sino que fue local y tan solo en sede judicial. No obstante, en 2008 se convirtió en una obligación federal el que todos los estados del país ofrecieran mecanismos de justicia alternativa, entre ellos la mediación en sus respectivos poderes judiciales, aunque cada estado la desarrolló a su manera, ya que sus respectivas leyes son locales por lo cual sus resultados a nivel individual son muy diversos. Asimismo, en los últimos años, también se ha desarrollado la mediación en otros ámbitos, tales como el escolar, comunitario e indígena en algunos estados del país, lo que ha fomentado la participación ciudadana, que es uno de los principales factores para el desarrollo de la

---

\* Profesora-investigadora del Departamento de Derecho del Centro de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma de Aguascalientes (México); miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) de México, donde uno de sus principales proyectos de investigación ha sido el estudio de la justicia alternativa y en específico de la mediación. Licenciada, Maestra y Doctora en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. [guada\\_marquez@yahoo.com](mailto:guada_marquez@yahoo.com)

\*\* Profesor de la Licenciatura en Derecho de la Universidad del Desarrollo Profesional, plantel Aguascalientes (México). Licenciado y Maestro en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México y Doctor en Ciencias Sociales y Humanidades por la Universidad Autónoma de Aguascalientes (México). [devilla975@hotmail.com](mailto:devilla975@hotmail.com)

mediación en ese tipo de escenarios. El artículo narra de manera cronológica la evolución descrita, utilizando, además de doctrina, estadísticas y datos oficiales. Así también muestra, que si bien la mediación en México está cobrando fuerza, no lo está haciendo de manera homogénea en todo el país ya que las diferencias a nivel estatal llegan a ser en ocasiones muy grandes.

**Palabras clave:** Justicia alternativa, mediación judicial, mediación escolar, mediación comunitaria e indígena, mediador

---

**Abstract:** *This paper describes the origin and development of the mediation in Mexico, a procedure that is currently gaining great force in that country. However, its beginning dating from 1997 had a certain problematic since the mediation did not begin as a national movement, because was local and only in a judicial forum. However, in 2008 it became a federal obligation that all the states of the country offer alternative justice mechanisms, including the mediation in their respective judicial powers, although each state developed its own way, because their respective laws are local, so their results at the individual level are very diverse. Also, in recent years, it has also developed the school, community and indigenous mediation in some states, which promote citizen participation, which is one of the major factors for the development of mediation in such scenarios. The article narrates in a chronological way the described evolution, using, besides doctrine, statistics and official information. Also shows, that though the mediation in Mexico is gathering strength, it is not doing it in a homogeneous way in the whole country because the state differences sometimes are very big.*

**Key words:** *Alternative Justice, Judicial Mediation, School Mediation, Community and Indigenous Mediation, Mediator*

---

**Sumario.** *I. Introducción. II. Inicio y desarrollo de la mediación en sede judicial en México. III. La reforma constitucional de junio de 2008 y la implementación de la mediación en sede judicial en todo el territorio mexicano. IV. La incorporación de la mediación en otros tipos de sedes diversas a la judicial y la participación ciudadana. V. Conclusiones. Referencias.*

## **I. INTRODUCCIÓN**

La justicia alternativa, la cual incluye una serie de procedimientos diferentes a los juicios para poder solucionar conflictos ha tenido un gran auge en México en los últimos años. «Los medios alternativos de resolución de conflictos se han convertido en un tema relativamente común en el mundo jurídico mexicano. Se constituyen como una visión novedosa y distinta de la tradicional atención de litigios» (Vado Grajales en Cienfuegos Salgado & Macías Vázquez, 2006, pág. 381).

Sobre dichos medios se puede señalar que,

«Son procedimientos voluntarios, flexibles, rápidos, económicos, prácticos, privados y confidenciales, que no tienen efecto obligatorio para las partes y que su regulación no se rige por ninguna norma preestablecida. Dentro de estos sistemas podemos encontrar los siguientes: conciliación, arbitraje, negociación y mediación» (Pacheco Pulido, 2004, pág. 3).

En específico, la mediación y la conciliación han sido los procedimientos que han tenido un gran desarrollo en México, en especial la primera, la cual es el objeto de estudio del presente trabajo.

La mediación se puede definir como «un procedimiento no adversarial en el que un tercero neutral que no tiene poder sobre las partes ayuda a éstas en forma cooperativa, a encontrar el punto de armonía en el conflicto» (Falcón, 1997, pág. 16).

O bien, también puede definirse como el «procedimiento en el cual dos partes de un conflicto se reúnen con un tercero, ajeno e imparcial, que facilita la comunicación, entre aquéllas para que puedan delimitar el conflicto y encontrar solución. El tercero no hace propuestas» (Vado Grajales en Cienfuegos Salgado & Macías Vázquez, 2006, pág. 381).

El tercero no tiene facultades para proponer soluciones al problema suscitado, tan sólo debe velar por la correcta

comunicación entre los mediados. «En la mediación, el tercero no tiene la facultad de hacer proposiciones ni imponer arreglo alguno» (Morán Navarro, Cervantes Bravo & Peña García, 2009, pág. 17).

En la mediación, dos partes con un conflicto de intereses buscan solucionar el mismo, con la ayuda de un tercero que no tiene poder de decisión sobre ellas, por tanto, a pesar de su intervención, la mediación es autocompositiva. «A pesar de la presencia del tercero neutral, las partes siguen conservando el control en la resolución del asunto. Por ello, desde mi punto de vista, la mediación y la conciliación son mecanismos autocompositivos» (Azar Mansur, 2003, pág. 9).

Dentro de la legislación mexicana, los medios de justicia alternativa tienen relativamente poco tiempo de utilizarse como procedimientos independientes a un juicio. Ciertamente, desde hace décadas, en diversos tipos de juicios se contempla a la conciliación dentro de un proceso judicial, pero sólo como una etapa más dentro de dicho proceso y no como un procedimiento independiente a éste.

No obstante, desde hace algunos años esa situación empezó a cambiar y las leyes locales comenzaron a incorporar dentro de su esfera jurídica a los procedimientos alternativos, pero de manera independiente a los juicios. Por su parte, los poderes judiciales crearon nuevas instituciones en las cuales se podían practicar dichos procedimientos, de los cuales, la mediación comenzó a tener un papel muy destacado.

En México, la mediación comenzó a cobrar importancia casi hasta finalizar el siglo XX, en específico en 1997. Sin embargo, no empezó como un movimiento a nivel nacional, sino todo lo contrario, ya que en sus inicios, sus primeros pasos fueron dados a nivel local.

El país se integra por treinta y un estados y un Distrito Federal, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. Para 1997, únicamente en el

estado de Quintana Roo, ubicado en el sureste de México, en concreto en la península de Yucatán se practicaba la mediación.

El estado de Quintana Roo fue el pionero mexicano en materia de justicia alternativa. Precisamente en el 14 de agosto de 1997 fue publicada la nueva Ley de Justicia Alternativa del Estado de Quintana Roo. En ese mismo año, fue inaugurado el Centro de Asistencia Jurídica de Quintana Roo, institución perteneciente al poder judicial local de ese estado, en la cual se podían dirimir conflictos entre ciudadanos a través de procedimientos alternativos a los juicios, como la mediación.

Pocos años después, varios estados comenzaron a seguir el ejemplo de Quintana Roo y legislaron una nueva ley sobre justicia alternativa y crearon un centro de mediación y conciliación o un centro de justicia alternativa (la denominación varía entre unos y otros estados). En esa primera etapa, la justicia alternativa prácticamente sólo se desarrollaba en sedes pertenecientes a los poderes judiciales locales, es decir, la mediación se llevaba a cabo tan solo en sede judicial.

Como se verá más adelante, en 2008 cambia radicalmente el uso de la justicia alternativa en México, ya que antes de ese año cada estado decidía por sí mismo el legislar o no una ley sobre la materia, así como el crear o no una institución adscrita a su poder judicial local para tales efectos. No obstante, en ese año, el contar con leyes sobre justicia alternativa se convirtió en una obligación constitucional federal para absolutamente todos los estados del país.

La mediación ha destacado en cuanto a su empleo y efectividad en este tiempo en la mayoría de los centros de justicia alternativa de los poderes judiciales locales del país, aunque no en todos, ya que los resultados han sido muy diversos debido a que cada estado ha desarrollado su propio programa de mediación, y a veces, las diferencias entre unos y otros es muy notable.

Pero también se ha presentado otro fenómeno, consistente en que en los últimos años, la mediación ya no sólo se ha limitado

a la sede judicial, sino que poco a poco ha logrado en varios estados del país adentrarse en nuevas sedes y escenarios de la vida nacional, por lo que hoy se contempla y practica la mediación comunitaria, la mediación indígena y la mediación escolar en algunas partes del territorio nacional, por lo que cada vez más estados contemplan el uso de la mediación en diferentes sedes.

Una de las consecuencias de que la mediación haya comenzado a practicarse en sedes diferentes a la judicial es que cada vez se proyecta con mayor fuerza la participación ciudadana a través de diversos programas, como se verá en el cuerpo del presente trabajo.

## **II. INICIO Y DESARROLLO DE LA MEDIACIÓN EN SEDE JUDICIAL EN MÉXICO**

Como anteriormente se había indicado, la primera ley sobre justicia alternativa en México data de 1997. En ese año «fue creada primera legislación local en nuestro país, en el estado de Quintana Roo. La extensión de las legislaciones locales sobre justicia alternativa al resto del país, se ha dado paulatinamente» (Hernández Aguirre, Mendivil Torres & Hernández Aguirre, 2015, pág. 74).

En dicho estado se diseñó un proyecto denominado “Justicia Alternativa”, en el cual se propuso establecer medios alternos a los ya existentes para resolver conflictos jurídicos, entre ellos la mediación. A raíz de ese proyecto fue que se publicó, el 14 de agosto de 1997, la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Quintana Roo y se creó el Centro de Asistencia Jurídica del Estado de Quintana Roo, institución dentro de la cual se dirimían conflictos vía la justicia alternativa, en especial la mediación.

Cabe destacar que en la citada ley local se establece dentro del artículo 72 que «los convenios y acuerdos celebrados ante el Centro serán definitivos, no admitirán recurso alguno por provenir de la propia voluntad de las partes sin resolución de autoridad

alguna por lo que tendrán la categoría de cosa juzgada» (Ley de Justicia Alternativa del Estado de Quintana Roo, 2014). Por tanto, los acuerdos celebrados ante esa institución adquirieron un valor equiparado al de una sentencia ejecutoriada.

La iniciativa de Quintana Roo por crear un programa local sobre justicia alternativa rápidamente tuvo eco en otros estados del país. En 1999, Querétaro se convirtió en el segundo estado del país en legislar una ley local sobre justicia alternativa y en crear una institución adscrita al poder judicial en la que se pudiera practicar ésta, en la que también se dio un especial énfasis a la mediación. Esos dos estados eran los únicos, al finalizar el siglo XX, que ofrecían a sus respectivos ciudadanos servicios de mediación en sede judicial.

Sin embargo, en la primera década del siglo XXI se dio la gran explosión en México respecto al empleo de la justicia alternativa, particularmente de la mediación, que es el medio más comúnmente utilizado. En enero de 2001, el estado de Baja California Sur, se convirtió en el tercero del país en contar con un centro dependiente del poder judicial local que ofreciera estos nuevos servicios.

Entre el 2001 y mediados del 2008, varios estados también legislaron una ley sobre justicia alternativa y crearon su respectiva institución judicial para practicarlos. Para mediados de 2008, además de Quintana Roo, Querétaro y Baja California Sur, también practicaban la justicia alternativa y en especial la mediación, los estados de Puebla, Oaxaca, Aguascalientes, Estado de México, Distrito Federal, Sonora, Tabasco, Guanajuato, Chihuahua, Colima, Coahuila, Michoacán, Nuevo León, Tamaulipas, Hidalgo, Durango, Campeche, Morelos, Baja California Norte, Veracruz y Yucatán.

Sin embargo, hubo grandes diferencias en cómo se desarrollaron los diversos programas de mediación a nivel estatal, especialmente por cuestiones de infraestructura y presupuesto, lo cual impactó en los resultados a nivel individual entre los estados.

En ese lapso hubo estados que invirtieron muchos recursos en infraestructura, personal y propaganda, como Guanajuato, el cual es uno de los referentes nacionales en justicia alternativa por lo exitoso que ha sido su programa de mediación. No obstante, hubo otros en los que no pasó lo mismo, como se puede observar en la siguiente comparación.

Por un lado, hay instituciones como el Centro Estatal de Justicia Alternativa de Guanajuato, el cual ha obtenido grandes resultados. Desde su inicio, el 27 de noviembre de 2003, comenzó a operar en varias ciudades de su territorio estatal, ya que contaba con cinco sedes, ubicadas en las ciudades de León, Irapuato, Salamanca, Celaya y Guanajuato. Pero además, el 2 de mayo de 2005 se inauguraron otras tres sedes, en San Francisco del Rincón, San Miguel de Allende y Acámbaro (Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato, 2011).

De hecho, el Centro de Guanajuato, por su infraestructura ha sido «expresamente reconocido como una de las mejores a nivel nacional, comparándose con los que existen a nivel internacional» (Informe anual de labores 2010 del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, 2010, pág. 19).

En el año judicial 2008 de Guanajuato, comprendido del 1 de diciembre de 2007 al 30 de noviembre de 2008, en el Centro se tramitaron 7,165 procedimientos de mediación. De éstos, se lograron 5,450 convenios, de los cuales, fueron 2,674 (49.06%) de naturaleza mercantil y 2,012 (36.92%) de carácter civil. También se celebraron 641 en controversias familiares (11.76%). El resto fueron penales y en el ámbito de justicia para adolescentes (123 convenios que representan el 2.26%) (Informe anual de labores 2008 del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, 2008, págs. 21-22).

Por otro lado, hubo estados que aunque ya habían incorporado a la justicia alternativa y creado una institución judicial para desarrollarla no tuvieron tanto éxito y tuvieron

resultados completamente contrastantes con otros estados con un programa exitoso, como el caso de Guanajuato.

Un ejemplo de lo anterior es Michoacán, cuyo Centro de Mediación y Conciliación opera desde el 15 de abril de 2005. En el año judicial 2008, en ese Centro se hicieron 928 solicitudes de mediación, de las cuales en 418 casos se inició un procedimiento y únicamente se logró un acuerdo en 233 casos (Informe anual de labores 2008 del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, 2009).

Cabe destacar que Guanajuato y Michoacán tienen un número de habitantes relativamente similar. Según el último censo poblacional de 2010, mientras que en el primero hubo 5,486,372 habitantes, en el segundo fueron 4,351,037 (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2010). Por tanto, mientras Guanajuato tiene aproximadamente un 26% más de población que Michoacán, el número de acuerdos logrados vía la mediación fue más de 2,200% mayor, por lo que la población total no es un factor determinante en sus diferencias.

Cabe destacar que esa diferencia tan notable se ha mantenido a lo largo de los años, aunque ciertamente ha disminuido un tanto, pero de todas maneras sigue siendo muy contrastante. De hecho, en 2014, en el Centro Estatal de Justicia Alternativa de Guanajuato se lograron 11,131 convenios, de los cuales, fueron 2,562 mercantiles, 4,228, civiles, se celebraron 2,743 familiares, 1,471 penales, 40 de justicia para adolescentes y 87 de otras materias (Apéndice estadístico al informe anual de labores 2014 del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, 2014, págs. 25-26).

Mientras que en el Centro de Mediación y Conciliación de Michoacán se celebraron 525 convenios de naturaleza civil, mercantil y familiar, así como 491 penales y 10 de justicia para adolescentes, por lo que en total se lograron 1,026 acuerdos (Segundo Informe de actividades 2014 del Poder Judicial de Michoacán, 2014, pág. 17).

Por tanto, si bien la diferencia ya no se mantuvo en 2,200% como en 2008, todavía sigue siendo muy grande, ya que aproximadamente fue del 1,100% en 2014.

La mediación en sede judicial en México se desarrolló desde sus inicios de forma muy diversa. Además de que no empezó al mismo tiempo en todos los estados, algunos de éstos como Guanajuato y el Estado de México cuentan con más de cinco sedes de su respectivo centro de justicia alternativa mientras algunos otros sólo cuentan con una.

Además del tiempo de experiencia que tiene cada estado respecto al uso de la mediación en sede judicial de manera individual, existen diversos factores como el número de sedes, cantidad de mediadores y propaganda en medios masivos de comunicación que han sido determinantes en el desarrollo de la mediación en cada estado. Cada uno decide de manera particular los recursos económicos que invierte en su programa de justicia alternativa, y a veces, las diferencias de los montos destinados a ese fin son muy contrastantes entre sí, lo que repercute directamente en sus resultados.

Así también, no es raro encontrar algunas diferencias entre las legislaciones a nivel estatal. Un ejemplo de ello es el mediador, el cual puede tener diferentes perfiles dependiendo del estado de que se trate. Normalmente los mediadores en sede judicial en México pueden tener diversa formación académica, ya que en la mayoría de los estados pueden ser licenciados en cualquier rama de las ciencias sociales, lo que beneficia al trabajo multidisciplinario.

Lo anterior puede observarse en la gran mayoría de las legislaciones locales de todo el país. Entre otras, como es en el caso de la fracción III del artículo 34 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Colima<sup>1</sup>, dentro del cual se establece

---

<sup>1</sup> Conforme a la fracción IX del art. 3 de esa ley, se denomina especialistas a los servidores públicos capacitados por el Centro Estatal, así como los *Ius Humani*, v. 5 (2016), p. 54

que «para ser especialista público se requiere: (...) III. Tener título profesional legalmente expedido en alguna rama de las ciencias sociales y, en su caso, de la salud» (Ley de Justicia Alternativa del Estado de Colima, 2003).

Sin embargo, en una pequeña minoría de estados, el mediador forzosamente debe ser licenciado en derecho. Un ejemplo es Chihuahua, estado en el cual, conforme a la fracción II del artículo 22 de la Ley de Mediación del Estado de Chihuahua, «el mediador adscrito al Centro Estatal de Mediación deberá cumplir los siguientes requisitos:

(...) II. Tener título de Licenciado en Derecho, expedido por autoridad o institución legalmente autorizada para ello» (Ley de Mediación del Estado de Chihuahua, 2003).

Una ventaja de tener diversas formaciones académicas en torno a los mediadores es que se dan diferentes ópticas y perspectivas que en determinados conflictos pueden ser muy útiles. Por ejemplo, la mediación prevé la figura del comediador, que es un segundo mediador que puede participar en un procedimiento y que auxilia al mediador principal.

El comediador puede tener otra formación académica diversa al mediador, lo cual beneficia al procedimiento por la multidisciplinariedad existente durante su tramitación. «La especialidad es el sustento de los métodos alternos de solución de controversias, por lo que la participación en la mediación es multidisciplinaria dependiendo del tipo de conflicto (...)» (Gorjón Gómez en Sáenz López, Galán Wong & Luna Olvera, 2003, pág. 62).

De hecho, dentro de las ventajas de la comediación se encuentran la combinación de habilidades y la interdisciplinariedad (Boque Torremorell, 2003, pág. 85).

Aunque no en todos los centros de justicia alternativa judiciales del país es así, en la mayoría de éstos no es nada raro

---

profesionistas independientes certificados por el mismo, para la aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos.

ver como mediadores no sólo a abogados, sino también a psicólogos, trabajadores sociales, sociólogos, etcétera. Una combinación común en la mediación es la de un abogado y un psicólogo en una mediación de tipo familiar.

### **III. LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE JUNIO DE 2008 Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEDIACIÓN EN SEDE JUDICIAL EN TODO EL TERRITORIO MEXICANO**

La justicia alternativa en general y muy particularmente la mediación se convirtieron en un fenómeno que para mediados de 2008 ya habían sido incorporados en una ley local y se practicaban en la mayoría de los poderes judiciales de los estados del país, pero no en todos.

En esa época todavía faltaban de unirse al nuevo movimiento algunos estados, como Jalisco, Nayarit, Zacatecas, San Luis Potosí, Sinaloa y Guerrero. Sin embargo, en ese mismo 2008, las cosas cambiaron radicalmente, ya que el incorporar medios de justicia alternativa en México dejó de ser una decisión local para convertirse en una obligación federal.

Lo anterior, porque el 18 de junio de 2008 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación varias reformas hechas a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las cuales se reformó el artículo 17.

La señalada reforma estableció dentro del texto del artículo 17 constitucional que «las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial» (Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2008).

Fue así que, el ofrecer servicios de justicia alternativa, entre ellos la mediación, se convirtió en una obligación constitucional para absolutamente todas las entidades federativas del país.

No obstante lo anterior, el segundo artículo transitorio del decreto mediante el cual se establecieron las reformas del 18 de junio de 2008, dispuso que en el caso de determinados artículos, entre ellos el 17, la reforma «(...) entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto» (Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2008).

Por tanto, los estados que al 18 de junio de 2008 todavía no contaban con una ley sobre justicia alternativa, ni contaban con una institución del poder judicial en que se practicara ésta, quedaron obligados a hacerlo así, pero no de forma inmediata, ya que se les concedió un plazo de ocho años, es decir, hasta el 18 de junio de 2016.

Como consecuencia de lo anterior, aunque ya todos los estados del país están obligados a desarrollar un programa de justicia alternativa, el hecho de que dicha obligación surgiera hasta el año 2008 y que además se haya otorgado un plazo de ocho años para los estados que en esa fecha aún no lo habían hecho así, ha sido otro de los factores por los que la mediación en sede judicial se haya desarrollado de manera desigual por el país. Mientras hay estados que cuentan ya con más de doce o hasta más de quince años de experiencia y en ese lapso han ayudado a resolver decenas de miles de asuntos, hay otros que apenas están dando sus primeros pasos.

En síntesis, la mediación en sede judicial en México tiene poco más de quince años de practicarse, pero su inicio y posterior desarrollo fue de forma local y no federal. Cada estado la desarrolló de acuerdo a sus propias normas y con presupuestos, infraestructura y medios de propaganda muy diferentes a otros,

aunque hubo algunos (la minoría) que no la desarrollaron por iniciativa propia. Sin embargo, en junio de 2008, se vuelve una obligación federal el ofertarla a sus ciudadanos a aquellos estados en donde no se había hecho así, pero en un plazo de ocho años.

#### **IV. LA INCORPORACIÓN DE LA MEDIACIÓN EN OTROS TIPOS DE SEDES DIVERSAS A LA JUDICIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Si bien la mediación en México comenzó a desarrollarse en una primera etapa en los poderes judiciales locales, desde hace algunos años también ha comenzado a desarrollarse en algunos estados del país en sedes diferentes a la judicial, lo que ha propiciado e incrementado gradualmente la participación ciudadana en el uso de este mecanismo.

Básicamente, la mediación también comenzó a promoverse y desarrollarse en el ámbito escolar, comunitario e indígena. Pero al igual que como ocurrió con la sede judicial, en estos casos sólo algunos estados han comenzado a practicarla en dichos ámbitos, por lo que todavía no se puede hablar de un movimiento nacional uniforme.

A continuación se hará un breve análisis sobre la consistencia de estos nuevos programas de mediación.

Los nuevos programas de mediación escolar están cobrando fuerza especialmente en las escuelas primarias de algunos estados del país con la finalidad de evitar y/o corregir conductas violentas entre los niños. Las universidades se han convertido en los motores principales para poder desarrollar estos programas.

«La mediación escolar es una forma pacífica de resolución de conflictos donde un compañero ayuda a otros para que a través del diálogo puedan resolverlo, desafortunadamente la mayoría de los niños están habituados a resolver sus conflictos con violencia; y eso es algo que se tiene que cambiar: los niños y las niñas tienen que conocer una

forma distinta de resolver sus diferencias» (Universidad Autónoma de Aguascalientes, 2015, pág. 44).

Un ejemplo de estos nuevos esfuerzos y estrategias escolares es el «Programa mediación escolar», implementado por la Universidad Autónoma de Aguascalientes y dirigido a determinadas escuelas primarias ubicadas en el mismo estado de Aguascalientes.

En dicho programa participan tanto académicos como estudiantes de la universidad, así como los directivos, padres y alumnos de las escuelas primarias en donde se aplica el programa.

Los pasos de la implementación de esta estrategia se pueden dividir en tres. El primero consiste en que los académicos universitarios participantes en el programa buscan sensibilizar a los estudiantes de la universidad sobre la problemática que trae consigo la violencia escolar entre niños que se encuentran cursando la primaria y la necesidad de cambiar esas conductas violentas.

Así también, se busca sensibilizar a los alumnos universitarios respecto a su compromiso social para participar en el programa, con el objeto de concientizarlos sobre de que ellos son capaces de ayudar para erradicar o por lo menos disminuir la violencia en las escuelas.

El segundo paso consiste en seleccionar las escuelas primarias en donde se implementará el programa así como también en realizar un diagnóstico del conflicto para determinar cuál es la dimensión de la problemática a tratar en cada escuela. «Con el programa de Mediación Escolar, se realizó un diagnóstico en diez escuelas, donde se identificaron diversas problemáticas tales como insultos, golpes, robo, destrucción de los útiles escolares, baja autoestima o violencia en el hogar» (Universidad Autónoma de Aguascalientes, 2015, pág. 44).

El tercer paso consiste en que alumnos de psicología de la universidad, debidamente capacitados, ofrecen terapia personalizada a los niños con algún conflicto, mientras que los

alumnos de derecho promueven, explican y capacitan a los niños sobre la cultura de la paz y la mediación. Algunos de éstos, que cumplen un determinado perfil, son seleccionados para ser mediadores.

Para poder llevar a cabo este programa es indispensable también contar con el apoyo y respaldo tanto de los directivos de las escuelas primarias, así como de los maestros y los padres de familia. Pero lo anterior también ha sido posible por lo que «ya se ha logrado el funcionamiento de los primeros centros de mediación escolar en algunas primarias del estado de Aguascalientes» (Universidad Autónoma de Aguascalientes, 2015, pág. 44).

Cabe destacar que además de los estudiantes de derecho y psicología ya también se han unido a este programa alumnos de trabajo social de la propia universidad, por lo que la participación estudiantil cada vez es mayor.

Así también, en algunos estados del país como Jalisco, Puebla, Aguascalientes y Oaxaca, entre otros, se ha promovido y desarrollado la mediación comunitaria, la cual «se ocupa de la resolución de conflictos y disputas dentro de una comunidad empleando los recursos de los que dispone esta misma» (Martínez Ñiño en Hoyo Sierra, 2004, pág. 204).

Los programas relativos a la creación de centros de mediación comunitaria buscan que los problemas suscitados entre vecinos de una misma comunidad sean resueltos por ellos mismos, con la ayuda e intervención de un mediador que normalmente es también otro vecino de esa misma comunidad.

Generalmente, este tipo de centros de mediación son creados por los gobiernos municipales y estatales, en ocasiones auxiliados por organizaciones no gubernamentales o instituciones de educación, como las universidades, las que apoyan en la capacitación de los mediadores comunitarios.

Los conflictos que se ventilan ante un centro de mediación comunitaria son aquellos originados entre los propios miembros

de una comunidad, ya sea una colonia, barrio, pueblo, etcétera; pero finalmente son vecinos.

Dichos conflictos pueden ser de diversa índole. Por ejemplo, problemas generados por ruidos molestos, suciedad de animales, por estorbar las cocheras, insultos, basura, mala convivencia, pleitos entre niños, falta de seguridad en el vecindario, desperdicio de agua, entre otros.

Aunque a algunos tal vez les puedan parecer conflictos no tan graves o complejos, éstos muchas veces se convierten en el inicio de enemistades que ocasionan problemas cada vez mayores, que incluso a veces desembocan en delitos. La mediación comunitaria ayuda a resolver el conflicto desde un inicio, previniendo así el aumento de la tensión o incluso agresión entre los vecinos.

«En muchas oportunidades he escuchado que en los Centros de Mediación Comunitaria se tratan “problemas menores”, entonces no me queda más que responder que ningún problema es menor para el que lo padece: es SU problema y ese “problema menor” puede generar un problema mayor, ya que los conflictos van en escalada hasta un punto en que resulta muy difícil su solución, e incluso pueden desencadenar en un drama» (Gómez Olvera, 2005, págs. 42-43).

Aunque no absolutamente en todos los casos es así, es muy común que los mediadores comunitarios sean seleccionados entre los mismos vecinos, lo que tiene como ventaja que conocen cómo es la vida en esa comunidad. Por supuesto, son previamente capacitados para desempeñar sus funciones, además de que deben cumplir con un determinado perfil.

El éxito de la mediación comunitaria a nivel general depende de la participación ciudadana, ya que es indispensable la colaboración de los vecinos de una comunidad para su desarrollo. De hecho, existen dos grandes objetivos que se persiguen desde el servicio de mediación comunitaria: el fomento de la convivencia y la participación ciudadana (Gonzalo Quiroga, Gorjón Gómez & Sánchez García, 2011, pág. 177).

La mediación comunitaria todavía tiene mucho que ofrecer y aportar para el mejoramiento de la vida social. Poco a poco las autoridades de muchas localidades de México han comenzado a mostrar interés por este tipo de mediación que aunque ciertamente todavía no es tan conocido como la mediación en sede judicial, ya ha comenzado a dar sus primeros pasos. «Hoy en día esta corriente cultural ha estado penetrando en Latinoamérica y en nuestro país se ha venido desarrollando en algunas entidades y municipios, quienes ya cuentan con sedes oficiales para dar la atención a los conflictos vecinales» (Gutiérrez Alcalá, 2011, pág. 31).

Por último, también cabe destacar a la mediación indígena. Existen algunas legislaciones estatales sobre justicia alternativa en que también se considera a la mediación indígena y se le da un respectivo tratamiento jurídico a ésta. El estado de Hidalgo es uno de esos ejemplos, ya que su legislación considera a la mediación y al mediador indígena.

Los procedimientos de mediación indígena, además de regirse por lo dispuesto por la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Hidalgo también lo hacen por medio de los usos y costumbres de la comunidad a la que pertenecen los mediados.

Dentro del artículo 3 de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Hidalgo se define al mediador indígena como aquel «tercero imparcial ajeno a la controversia integrante de una comunidad indígena, con conocimientos de los usos y costumbres, cultura, tradiciones, lengua y valores culturales con ese sector de la población». Además, la misma ley señala en la fracción I del artículo 17 que:

«Para ser Mediador-Conciliador del Centro y sedes regionales se requiere: I.- Tener título profesional legalmente expedido. Este requisito podrá dispensarse a los mediadores-conciliadores indígenas, que bastará con que sean personas honorables del lugar; el mediador indígena no requiere de un título profesional para ejercer sus funciones» (Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Hidalgo, 2008).

El poder judicial de Hidalgo se ha encargado de impulsar la capacitación de traductores e intérpretes indígenas, a fin de que éstos conozcan y transmitan toda la información relativa a la mediación en sus lugares de origen, buscando así acercar la justicia alternativa a las comunidades indígenas.

Al igual que el mediador comunitario, el mediador indígena es parte integrante de la población en que ejerce sus funciones, por lo que conoce la problemática de la misma, lo cual también es una de sus ventajas. De la misma manera, la participación ciudadana vuelve a ser fundamental en el desarrollo de este tipo de mediación.

## **V. CONCLUSIONES**

1. La mediación en México está por cumplir veinte años de haberse implementado como una práctica para resolver conflictos entre ciudadanos, pero en ese lapso ha sufrido grandes transformaciones. De 1997, fecha en que inició como un movimiento local en tan solo un estado del país y practicado únicamente en el poder local judicial de éste y que era prácticamente desconocida en el resto de país, hoy en 2015, se ha popularizado y es practicada en todo el territorio nacional y en diferentes ámbitos.

2. Aunque en un inicio cada estado del país decidía en forma individual el implementarla o no, en 2008 se convirtió en una obligación federal el implementar medios de justicia alternativa para todos los estados del país, siendo la mediación el procedimiento más utilizado. Sin embargo, esa obligación otorgó un plazo de ocho años a los estados que para esa fecha todavía no contaban con programas de ese tipo para cumplir con dicha obligación, es decir hasta 2016.

3. Por lo anterior, la mediación en sede judicial se ha desarrollado de forma muy diferente en México, ya que el inicio

de ésta en cada estado varía en tiempos respecto a otros estados, a veces con diferencias de más de diez o hasta más de quince años.

4. Aunado a lo anterior, cada estado ha diseñado su propio programa de mediación, por lo que además de la diferencia en tiempos es común ver entre los estados diferencias notables en cuanto a infraestructura, número de sedes, perfiles de mediadores, etcétera. Así como también los resultados obtenidos son muy diversos entre sí, ya que mientras en algunos ha habido una gran eficiencia y cada año se utiliza en mayor medida este mecanismo, en otros, el empleo de la mediación es más modesto y no hay una tendencia a la alta muy marcada.

5. Pero no obstante todas esas diferencias, el avance de la mediación es incuestionable y hoy en día son resueltos miles de asuntos vía la mediación en los diversos poderes judiciales del país, aunque sea con resultados muy diferentes entre sí.

6. La mediación no se ha limitado al ámbito judicial. Hoy en día, diversos estados del país han creado nuevos programas, desarrollando la mediación en sedes diversas a la judicial, tales como la mediación escolar, comunitaria e indígena.

7. En estos últimos casos, la participación ciudadana es fundamental, ya sea a través de las universidades con sus académicos y alumnos, o bien de los propios vecinos de una comunidad o colonia.

8. El éxito de esos programas depende totalmente de la participación ciudadana, ya que son los propios vecinos o compañeros de clases, quienes serán los mediadores, previa capacitación y siempre que cubran con el perfil requerido para ejercer tal responsabilidad.

9. Algo muy importante de este tipo de mediaciones es que además de incentivar y fomentar la participación ciudadana buscan también encontrar nuevos caminos hacia la paz y la tranquilidad social. Lo anterior, porque poco a poco, cada vez más ciudadanos participan como mediadores, quienes tienen la gran ventaja de ser parte del entorno social en el que tienen que actuar,

y por tanto, son conscientes de la problemática que existe, además de que se busca que tengan el reconocimiento social de su comunidad, características que les dan solvencia moral frente a los mediadores para ayudarlos a encontrar una solución a sus conflictos a través de un diálogo respetuoso.

## REFERENCIAS

- Poder Judicial del Estado de Guanajuato (2014). *Apéndice estadístico al informe anual de labores 2014 del Poder Judicial del Estado de Guanajuato*. En <http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/modules.php?name=Informes> (consultado el 15-IX-2015).
- Azar Mansur, C. (2003). *Mediación y conciliación en México: dos vías alternativas de solución de conflictos a considerar*. México: Porrúa.
- Boque Torremorell, M. C. (2003). *Cultura de mediación y cambio social*. Barcelona: Gedisa.
- Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato (2011). En [http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/modules.php?name=Justicia\\_alternativa](http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/modules.php?name=Justicia_alternativa) (consultado el 30-X-2011).
- Cienfuegos Salgado, D. & Macías Vázquez, M. C. (coord.) (2006). *Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano. Estudios de derecho público y política*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Falcón, E. M. (1997). *Mediación obligatoria*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Gómez Olvera, M. (2005). *Mediación comunitaria*. Buenos Aires: Espacio Editorial.
- Gonzalo Quiroga, M. & Gorjón Gómez, F. J. (edit.) y Sánchez García, A. (coord.) (2011). *Métodos Alternos de Solución de Conflictos. Herramientas de paz y modernización de la justicia*. Madrid: Universidad Rey Juan Carlos.
- Gutiérrez Alcalá, L. E. (2011). *Beneficio social a través de la mediación. Medios alternativos de conflictos: Mediación comunitaria*. México: San Roque.
- Hernández Aguirre, C. N., Mendivil Torres, J. & Hernández Aguirre, C. V. (2015). Importancia de los métodos alternativos de solución de controversias en el sistema penal acusatorio mexicano. *Revista Ciencia Jurídica*, 7. México: Universidad de Guanajuato, págs. 71-90.

- Hoyo Sierra, I. A. (coord.) (2004). *Introducción a la Psicología del Derecho*. Madrid: Universidad Rey Juan Carlos.
- Informe anual de labores 2010 del Poder Judicial del Estado de Guanajuato* (2010). Poder Judicial del Estado de Guanajuato. En [http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/PodJud\\_%20Informe2010.pdf](http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/PodJud_%20Informe2010.pdf) (consultado el 13-IX-2015).
- Informe anual de labores 2008 del Poder Judicial del Estado de Guanajuato* (2008). Poder Judicial del Estado de Guanajuato. En <http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/informe2008.pdf> (consultado el 13-IX-2015).
- Informe anual de labores 2008 del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán* (2009). Poder Judicial del Estado de Michoacán. En <http://www.tribunalmmm.gob.mx/Informe2008/index.html#> (consultado el 14-IX-2015).
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2010). Datos recuperados de <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/temas/default.aspx?s=est&c=17484> (consultado el 14-IX-2015).
- Morán Navarro, S. A., Cervantes Bravo, I. G. y Peña García, J. S. (2009). *Justicia alternativa en México*. México: Universidad Autónoma de Nayarit.
- Pacheco Pulido, G. (2004). *Mediación, cultura de la paz*. México: Porrúa.
- Sáenz López, K., Galán Wong L. & Luna Olvera, H. A. (edit.) (2003). *Innovación. Reflexiones sobre la educación superior*. México: Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Poder Judicial del Estado de Michoacán (2014). *Segundo Informe de actividades 2014 del Poder Judicial de Michoacán*. En <http://www.tribunalmmm.gob.mx/Informe2014/index.html#> (consultado el 15-IX-2015).
- Universidad Autónoma de Aguascalientes (2015). Universitarios impulsan el movimiento de la mediación escolar. *Gaceta de la Universidad Autónoma de Aguascalientes*, año 19, n° 126 (agosto), págs. 42-45.

## **Normativa revisada**

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (1917). Diario Oficial de la Federación, 5-II-1917.

*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (2008). Diario Oficial de la Federación 18-VI-2008.

*Ley de Justicia Alternativa del Estado de Colima* (2003). Suplemento n° 1 del Periódico Oficial del Estado de Colima, 27-IX-2003.

*Ley de Justicia Alternativa del Estado de Quintana Roo* (2014). Número Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, 7-IV-2014.

*Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Hidalgo* (2008). Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, 21-IV-2008.

*Ley de Mediación del Estado de Chihuahua* (2003). Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, 7-VI-2003.